

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
1	Introducción	N/A	5	Está basada en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.	Está basada en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad, cooperación y solidaridad. Sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás, siguiendo la tradición de sus fundadores.	Se actualiza la redacción de los valores institucionales, incorporando el valor de cooperación y reorganizando el contenido para mayor claridad y coherencia. Asimismo, se mejora la estructura del párrafo para fortalecer su fluidez y consistencia con el lenguaje institucional de la cooperativa.

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
2	Introducción	N/A	5	La Visión de CRH Coop es:	La Visión de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristóbal Rodríguez Hidalgo (CRH Coop) es:	Se actualiza la redacción del encabezado de la visión institucional para incluir el nombre completo de la cooperativa y su sigla oficial, con el propósito de reforzar la identidad corporativa y mantener uniformidad en la denominación utilizada a lo largo del documento.
3	Introducción	N/A	5	"FOMENTAR LA EDUCACIÓN DEL COOPERATIVISMO A TRAVÉS DEL HÁBITO DEL AHORRO Y EL USO PRUDENTE DEL CRÉDITO EN NUESTROS SOCIOS Y CLIENTES, OFRECIÉNDOLES RAPIDEZ EN LOS SERVICIOS DE FORMA TAL QUE SATISFAGA SUS NECESIDADES Y	"Mejorar cooperativamente las condiciones de vida de nuestra comunidad".	Se revisa y redefine la declaración de misión institucional para simplificar su redacción y hacerla más clara, directa y alineada con el enfoque estratégico actual de la cooperativa. La nueva formulación enfatiza el impacto social y el compromiso con el

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
				CONTRIBUIR A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA COMUNIDAD".		bienestar de la comunidad, en armonía con los principios del cooperativismo moderno.
4	Introducción	N/A	5	Esta Cooperativa está regida por siete principios esenciales, reconocidos internacionalmente según adoptados por la Alianza Cooperativa Internacional, a saber:	Esta Cooperativa está regida por siete (7) principios esenciales, reconocidos internacionalmente según adoptados por la Alianza Cooperativa Internacional, a saber:	Se incorpora la numeración de los siete (7) principios cooperativos con el propósito de reforzar la claridad y uniformidad en su presentación, en armonía con la práctica generalmente aceptada en documentos institucionales y educativos del movimiento cooperativo. Esta enmienda no altera el contenido sustantivo, sino que mejora su comprensión y referencia.

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
5	I	1.01	5	El nombre de esta cooperativa de ahorro y crédito será COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CRISTÓBAL RODRÍGUEZ HIDALGO. Para propósitos de posicionamiento de la marca dentro del mercado y frente a la competencia, se utilizará CRH COOP en todo material publicitario.	El nombre legal de esta institución será COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CRISTÓBAL RODRÍGUEZ HIDALGO. Para propósitos de posicionamiento de la marca dentro del mercado y frente a la competencia, se utilizará CRH COOP y/o COOPERATIVA RODRÍGUEZ HIDALGO en todo material publicitario.	Se actualiza la redacción del nombre legal de la cooperativa para incluir el término “institución” y reforzar su carácter formal, además de clarificar el uso de las denominaciones comerciales (“CRH COOP” y/o “Cooperativa Rodríguez Hidalgo”) para fines de mercadeo. Esta enmienda fortalece la identidad corporativa y la consistencia en el uso de la marca en materiales oficiales y promocionales.
6	I	1.03	6	b. "Acciones preferidas" significa aquellas aportaciones que emita esta cooperativa de conformidad con los requisitos de ley y reglamento.	b. "Acciones preferidas" significa aquellas acciones que emita esta cooperativa de conformidad con los requisitos de ley y reglamento.	Se corrige la redacción de la definición de “Acciones preferidas” para mejorar su precisión conceptual, sustituyendo el

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
						término “aportaciones” por “acciones”, en armonía con la terminología legal y financiera aplicable. Esta enmienda asegura mayor claridad y consistencia con las disposiciones normativas que regulan este tipo de instrumento.
7	I	1.03	7	l. " Cuerpos Directivos " significa la Junta de Directores, comité de crédito, el comité de supervisión, el comité de educación, cualquier comité que desempeñe funciones delegadas por la Junta de Directores y cualquier cuerpo permanente de elección debidamente instituido por la ley, sus reglamentos o por este	l. " Cuerpos Directivos " significa la Junta de Directores, Comité de Crédito, el Comité de Supervisión, el Comité de Educación, el Comité de la Juventud y cualquier comité que desempeñe funciones delegadas por la Junta de Directores y cualquier cuerpo permanente de	Se actualiza la definición de “Cuerpos Directivos” para incluir expresamente el Comité de la Juventud como parte de la estructura organizacional de la cooperativa. Además, se elimina lenguaje aclaratorio innecesario para simplificar la

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
				Reglamento. Se aclara que, si en su momento esta Cooperativa tuviese delegados, éstos no son considerados por la ley como parte de los cuerpos directivos.	elección debidamente instituido por la ley, sus reglamentos o por este Reglamento.	redacción y mejorar la coherencia del texto, manteniendo la conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Esta enmienda fortalece la claridad institucional y reconoce formalmente la participación de la juventud en la gobernanza cooperativa.
8	I	1.03	7	o. " Funcionario Ejecutivo " significa toda persona que en virtud de cualquier nombramiento o contrato de trabajo a término fijo, indefinido o temporero y mediante el pago de un salario, compensación o remuneración, ocupe un cargo de confianza, incluyendo el de Presidente Ejecutivo,	o. " Funcionario Ejecutivo " significa toda persona que en virtud de cualquier nombramiento o contrato de trabajo a término fijo, indefinido o temporero y mediante el pago de un salario, compensación o remuneración, ocupe un cargo de confianza,	Se ajusta la definición de " Funcionario Ejecutivo " para delimitar con mayor precisión los cargos comprendidos dentro de esta categoría, eliminando posiciones que no necesariamente conllevan funciones ejecutivas conforme a la estructura

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
				Gerente, Auditor o Contralor en esta cooperativa.	incluyendo el de Presidente Ejecutivo, y sus Vicepresidentes de esta cooperativa.	organizacional actual. Esta enmienda promueve claridad en la interpretación del término y asegura consistencia con las funciones estratégicas y de dirección propias de la alta gerencia de la cooperativa.
9	I	1.03	7	q. "Indicadores CAEL" significa el sistema de análisis financiero adoptado por la Corporación al amparo del Reglamento 7790 (Reglamento para establecer el sistema de evaluación financiera CAMEL), sin incluir el indicador relativo a la Gerencia identificado con la letra "M" de "management" en inglés.	q. "Indicadores CAEL" significa el sistema de análisis financiero adoptado por la Corporación al amparo de su Reglamento.	Se simplifica la definición de los "Indicadores CAEL" eliminando referencias específicas a reglamentación particular, con el propósito de evitar obsolescencia normativa ante posibles cambios regulatorios. La nueva redacción mantiene el concepto esencial del indicador financiero adoptado por la Corporación, a la vez

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
						que provee mayor flexibilidad y consistencia con futuras disposiciones reglamentarias.
10	I	1.03	8	No existe	aa. "Socios menores de edad" significa toda persona que sea admitida como miembro de la cooperativa de acuerdo con la ley y este Reglamento que sea menor de 18 años.	Se incorpora la definición de "Socios menores de edad" con el propósito de reconocer y regular expresamente la participación de menores dentro de la cooperativa, en conformidad con las disposiciones legales aplicables. Esta enmienda fortalece la inclusión financiera y el desarrollo temprano de la cultura de ahorro y cooperativismo, a la vez que provee claridad normativa sobre este tipo de membresía.
11	I	1.03	8	aa. "Sucursal" significa establecimiento fijo o	bb. "Sucursal" significa	Se reorganizan y reenumeran las

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
				<p>movible en que la cooperativa presta de forma simultánea servicios directos de apertura de cuentas y desembolso de préstamos a sus socios y clientes.</p> <p>bb. "Unidad familiar" significa el cónyuge del miembro de un cuerpo directivo o de un empleado de la cooperativa; y los parientes hasta un cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, y aquellas personas que comparten con estos su residencia legal o cuyos asuntos financieros están bajo su control legal</p>	<p>establecimiento fijo o movible en que la cooperativa presta de forma simultánea servicios directos de apertura de cuentas y desembolso de préstamos a sus socios y clientes.</p> <p>cc. "Unidad familiar" significa el cónyuge del miembro de un cuerpo directivo o de un empleado de la cooperativa; y los parientes hasta un cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, y aquellas personas que comparten con estos su residencia legal o cuyos asuntos financieros están bajo su control legal.</p>	<p>definiciones contenidas en este artículo con el propósito de mejorar su orden y consistencia interna, incorporando además ajustes de redacción para mayor claridad. Esta enmienda no altera el contenido sustantivo de las definiciones, sino que facilita su lectura e interpretación, asegurando uniformidad en la estructura del Reglamento.</p>

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
12	II	2.01	8	Esta cooperativa tiene como fin primordial proveer, a través del cooperativismo, acceso pleno a servicios financieros, fungir como regulador de precios, educar a los socios sobre el mejor manejo de sus finanzas personales y familiares, promover actividad productiva mediante mejor manejo de sus finanzas personales y familiares, promover actividad productiva mediante el auto empleo, la autogestión y el apoyo a pequeñas empresas y desarrollar líderes para el fortalecimiento del cooperativismo y de las comunidades. Para el logro de estos propósitos, esta cooperativa habrá de:	Esta cooperativa tiene como fin primordial proveer, a través del cooperativismo, acceso pleno a servicios financieros, fungir como regulador de precios, educar y fomentar en los socios sobre el mejor manejo de sus finanzas personales y familiares. Promover actividades productivas mediante el auto empleo, la autogestión y el apoyo a pequeñas empresas y desarrollar líderes para el fortalecimiento del cooperativismo y de las comunidades a las que se les sirven. Para el logro de estos propósitos, esta cooperativa habrá de: a. promover el desarrollo y	Se revisa y reorganiza la redacción del Artículo 2.01 con el propósito de mejorar su claridad, coherencia y estructura lógica, eliminando duplicaciones de contenido y ordenando los incisos de forma más consistente. Asimismo, se actualiza el lenguaje para reflejar con mayor precisión los fines y propósitos de la cooperativa, alineándolos con su enfoque estratégico y su compromiso con el desarrollo económico, la educación financiera y el fortalecimiento del cooperativismo en las

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
				a. promover el desarrollo y fortalecimiento del cooperativismo y divulgar su filosofía a través de programas educativos; b. fomentar en las personas el hábito del ahorro y el uso prudente del crédito, proveyendo para ello educación sobre presupuesto personal y familiar, manejo de las finanzas personales, prevención de quiebra y otros; c. fomentar...	fortalecimiento del cooperativismo y divulgar su misión, visión y filosofía a través de programas educativos; b. fomentar en las personas el hábito del ahorro y el uso prudente del crédito, proveyendo para ello educación sobre presupuesto personal y familiar, manejo de las finanzas personales, prevención de quiebra entre otros; c. fomentar...	comunidades a las que sirve.
13	II	2.04	9	Además de los servicios y actividades financieras autorizados en los Artículos 2.02 y 2.03 de esta Ley, las cooperativas podrán realizar otras actividades financieras que a continuación se describen en el Artículo	Además de los servicios y actividades financieras autorizados en los Artículos 2.02 y 2.03 de esta Ley, la Cooperativa podrá realizar otras actividades	Se simplifica y depura la redacción del Artículo 2.04 eliminando lenguaje redundante y explicativo que no es esencial al contenido normativo, manteniendo la

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
				2.04 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, y sujeto a los límites y condiciones que por reglamento o determinación administrativa establezca la Corporación, las cuales asegurarán la participación equitativa y competitiva de las cooperativas en el mercado de los respectivos servicios financieros en cuestión.	financieras que se describen en el Artículo 2.04 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, y sujeto a los límites y condiciones que por reglamento o determinación administrativa establezca la Corporación.	referencia legal aplicable. Esta enmienda mejora la claridad y precisión del texto, facilitando su interpretación y asegurando mayor coherencia con el estilo del Reglamento, sin alterar el alcance de las disposiciones legales vigentes.
14	III	3.01 (b)	11	Las personas que reúnan los requisitos enumerados antes enumerados y que deseen ser admitidas como socios de esta cooperativa deberán presentar a la Junta de Directores una solicitud de admisión en los términos prescritos por dicha Junta. De ser	Las personas que reúnan los requisitos antes enumerados y que deseen ser admitidas como socios de esta cooperativa deberán presentar a la Cooperativa una solicitud de admisión bajo los términos y condiciones	Se revisa y reorganiza la redacción del Artículo 3.01(b) con el propósito de mejorar su claridad, coherencia y orden lógico, eliminando redundancias y ajustando la estructura del texto para una mejor comprensión.

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
				<p>rechazada la solicitud, podrá apelar dicha decisión mediante escrito presentado al Secretario o al Presidente de Junta</p> <p>Los solicitantes entrarán a formar parte de la cooperativa mediante la aprobación de su solicitud por la Junta de Directores o por el Oficial designado y el pago de, por lo menos, el primer plazo de las acciones suscritas de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento.</p> <p>No se podrá negar o impedir la admisión de una persona como socio por motivos de raza, sexo; credo religioso, afiliación política o condición social o económica. Solamente, la Junta podrá rechazar la admisión de una persona</p>	<p>establecidos. De ser rechazada la solicitud, podrá apelar dicha decisión mediante escrito presentado a la Junta de Directores.</p> <p>Los solicitantes entrarán a formar parte de la cooperativa mediante la aprobación de su solicitud y el pago de, por lo menos, el primer plazo de las acciones suscritas de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento.</p> <p>No se podrá negar o impedir la admisión de una persona como socio por motivos de raza, sexo; credo religioso, afiliación política o condición social o económica.</p> <p>Se podrá rechazar la admisión de una persona como socio</p>	<p>Asimismo, se precisan los procesos de solicitud, evaluación y admisión de socios, manteniendo intactos los principios de no discrimen y los criterios establecidos para la admisión. Esta enmienda fortalece la transparencia y uniformidad en la aplicación de las normas de ingreso a la cooperativa.</p>

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
				como socio cuando existan causas fundamentadas para creer que ésta puede lesionar u obstruir la consecución de los fines y propósitos de la cooperativa o haya sido separado de algún cargo en los cuerpos directivos de cualquier otra entidad cooperativa, razón que deberá informarse al solicitante de admisión por escrito de solicitarlo. Disponiéndose que la admisión como socio no conlleva necesariamente el derecho a obtener servicios para los cuales no cualifique de acuerdo a las normas establecidas.	cuando existan causas fundamentadas para creer que ésta puede lesionar u obstruir la consecución de los fines y propósitos de la cooperativa o haya sido separado de algún cargo en los cuerpos directivos de cualquier otra entidad cooperativa. Disponiéndose que la admisión como socio no conlleva necesariamente el derecho a obtener servicios para los cuales no cualifique de acuerdo a las normas establecidas.	
15	III	3.02	11	Los requisitos para la admisión de socios en esta cooperativa serán los siguientes:	Los requisitos para la admisión de socios en esta cooperativa serán los siguientes:	Se revisa y actualiza la redacción del Artículo 3.02 con el propósito de clarificar y fortalecer los

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
				<p>a. Haber recibido educación sobre la filosofía, principios y prácticas cooperativas además de las normas y procedimientos establecidos.</p> <p>b. Haber demostrado tener la disposición y las actitudes de un buen cooperativista.</p> <p>c. No tener actividades ni intereses en conflicto con la cooperativa.</p> <p>d. Suscribir por lo menos doce (12) acciones por año de la cooperativa, al valor par de \$10.00 cada una, debiendo pagar por lo menos una acción al momento de ser aceptado.</p>	<p>a. Haber recibido educación sobre la misión, visión y filosofía, principios y prácticas cooperativas además de las normas y procedimientos establecidos.</p> <p>b. Haber demostrado tener la disposición y las actitudes de un buen cooperativista.</p> <p>c. No tener actividades ni intereses en conflicto con la cooperativa.</p> <p>d. Cumplir por lo menos doce (12) acciones de la cooperativa, al valor par de \$10.00 cada una, debiendo pagar por lo menos una acción al momento de ser aceptado.</p>	<p>requisitos de admisión de socios, incorporando de forma más explícita la educación en la misión, visión y filosofía institucional. Asimismo, se reorganiza el lenguaje para mejorar su coherencia y precisión. De igual forma, se elimina el requisito de suscribir doce (12) acciones anuales, flexibilizando las condiciones de ingreso y facilitando una mayor inclusión de nuevos socios. Esta enmienda promueve una mejor comprensión de los deberes del socio y refuerza el compromiso con los principios y valores cooperativos.</p>

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
16	III	3.04	12	<p>Todo socio de esta cooperativa tendrá, respecto de la misma, las siguientes obligaciones:</p> <p>a. cumplir con las cláusulas de incorporación, con el reglamento general y con las obligaciones impuestas por la "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", según emendada y este Reglamento.</p> <p>b. aportar a la cuenta de acciones, que tendrán un valor par de diez dólares (\$10.00) cada una, un mínimo de una acción mensual o doce anuales 2, para un total de ciento veinte dólares (\$120.00) al año. La cooperativa estará autorizada a incluir como parte de los plazos en los préstamos o a efectuar transferencias directas de las cuentas</p>	<p>Todo socio de esta Cooperativa tendrá, respecto de la misma, las siguientes obligaciones:</p> <p>a. cumplir con las cláusulas de incorporación y con las obligaciones impuestas por la "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", según emendada y este Reglamento.</p> <p>b. aportar a la cuenta de acciones, que tendrán un valor par de diez dólares (\$10.00) cada una, un mínimo de una acción mensual o doce para un total de ciento veinte dólares (\$120.00) dentro de su primer año como socio. La cooperativa</p>	<p>Se revisa y actualiza la redacción del Artículo 3.04 con el propósito de mejorar su claridad y precisión, corrigiendo aspectos de estilo y uniformando el lenguaje conforme al resto del Reglamento. Asimismo, se modifica el requisito de aportación de acciones, eliminando la obligación de cumplir con un mínimo anual de doce (12) acciones, y estableciendo en su lugar un requisito más flexible. Esta enmienda facilita el cumplimiento por parte de los socios, promueve una mayor inclusión financiera y mantiene el principio de capitalización</p>

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
				de depósitos de los socios para obtener el pago de dichas aportaciones;	estará autorizada a incluir como parte de los plazos en los préstamos o a efectuar transferencias directas de las cuentas de depósitos de los socios para obtener el pago de dichas aportaciones;	cooperativa de forma más accesible.
17	III	3.06	13	Los socios podrán retirarse voluntariamente de esta cooperativa en cualquier momento, en cuyo caso deberán notificarlo por escrito a la Junta con treinta (30) días de anticipación a la fecha de efectividad. La notificación será considerada por la Junta o por los oficiales, funcionarios ejecutivos o empleados en que ésta delegue esta función. Los socios que se retiren voluntariamente continuarán siendo	Los socios podrán retirarse voluntariamente de esta Cooperativa en cualquier momento, en cuyo caso deberán notificarlo por escrito a la Cooperativa con treinta (30) días de anticipación a la fecha de efectividad. La notificación será considerada por los oficiales, funcionarios ejecutivos o empleados en que ésta delegue esta función.	Se revisa y ajusta la redacción del Artículo 3.06 con el propósito de mejorar su claridad, precisión y coherencia, reorganizando el texto para facilitar su comprensión. Asimismo, se clarifica el proceso de notificación de renuncia y las disposiciones aplicables a socios que ocupen cargos en los cuerpos directivos o funciones

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
				<p>responsables de todos los préstamos y obligaciones que tengan pendientes con las mismas como deudor o codeudor a la fecha de efectividad de su renuncia.</p> <p>Cuando el socio que renuncia algún cargo en la Junta, o en algún comité, o sea funcionario ejecutivo de la cooperativa, el retiro de sus haberes estará sujeto a las disposiciones del Artículo 3.08 de este Reglamento.</p>	<p>Cuando el socio que renuncia algún cargo en la Junta, o en algún comité, o sea funcionario ejecutivo de la cooperativa, el retiro de sus haberes estará sujeto a las disposiciones del Artículo 3.08 de este Reglamento.</p>	<p>ejecutivas. Esta enmienda no altera los derechos sustantivos del socio, sino que fortalece la transparencia y correcta interpretación del proceso de retiro voluntario.</p>
18	III	3.09	15	<p>a. Por parte de los socios - Las acciones que mantienen los socios en esta cooperativa serán susceptibles de venta, cesión, donación y cualquier otra transferencia de derechos o titularidad por</p>	<p>a. Por parte de los socios - Las acciones que mantienen los socios en esta cooperativa serán susceptibles de venta, cesión, donación y cualquier otra transferencia de derechos o titularidad</p>	<p>Se revisa y reorganiza la redacción del Artículo 3.09 con el propósito de mejorar su claridad, precisión y coherencia, corrigiendo la estructura del texto y uniformando la terminología utilizada.</p>

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
				<p>un socio, sujeto a las siguientes condiciones: 1. la transferencia será efectuada solamente en favor de personas que sean elegibles para ser socios de la cooperativa; 2. la transferencia será efectuada mediante documento auténtico y con fecha cierta. Para que la transferencia sea efectiva, dicho documento deberá presentarse a la cooperativa para su entrada en el registro de socios. En caso de que la exhiba o presente alguna de las causas que permite la expulsión de socios o que en efecto haya sido expulsado como socio de esta cooperativa, se podrá rechazar la transferencia, procediendo a notificar la</p>	<p>por un socio, sujeto a las siguientes condiciones: 1. la transferencia será efectuada solamente en favor de personas que sean elegibles para ser socios de la cooperativa; 2. la transferencia será efectuada mediante solicitud auténtica y con fecha cierta. Para que la transferencia sea efectiva, dicha solicitud deberá presentarse a la cooperativa para su entrada en el registro de socios. En caso de que la exhiba o presente alguna de las causas que permite la expulsión de socios o que en efecto haya sido expulsado como socio de esta cooperativa, se podrá</p>	<p>Asimismo, se ajusta la descripción del procedimiento de transferencia de acciones para reflejar de manera más clara los requisitos y condiciones aplicables. Esta enmienda no altera el contenido sustantivo, sino que facilita su interpretación y aplicación conforme a las normas establecidas en el Reglamento.</p>

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
				<p>determinación a las partes envueltas; 3. todas las transferencias de acciones que puedan afectar, reducir o menoscabar el gravamen, la protección o la garantía de préstamo y otras obligaciones para con la cooperativa serán nulas, salvo que cuenten con la aprobación expresa por escrito de la institución; y 4. las acciones objeto de transferencias quedarán siempre sujetas a todos los gravámenes, restricciones y obligaciones a las que estaban sujetas previo a la transferencia.</p>	<p>rechazar la transferencia, procediendo a notificar la determinación a las partes envueltas; 3. todas las transferencias de acciones que puedan afectar, reducir o menoscabar el gravamen, la protección o la garantía de préstamo y otras obligaciones para con la cooperativa serán nulas.</p>	
19	IV	4.04	17	<p>En la asamblea general de socios se requerirá un quórum no menor del diez por ciento (10%) de los primeros mil (1,000)</p>	<p>En la asamblea general de socios se requerirá un quórum no menor del diez por ciento (10%) de los</p>	<p>Se revisa y actualiza la redacción del Artículo 4.04 con el propósito de mejorar su claridad, precisión y</p>

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
				<p>socios y del tres por ciento (3%) del exceso de mil (1,000) socios; disponiéndose que, aquellos socios menores de edad, no emancipados, no se considerarán para fines del cómputo del quórum requerido, ni serán considerados como socios presentes para completar dicho quórum. Igualmente excluido de ambos cálculos, estarán aquellos socios que no estén al día en sus obligaciones para con la cooperativa a la fecha de envío de la convocatoria. Para el caso de que en la primera convocatoria no se pueda lograr el quórum requerido, se hará una segunda convocatoria para la asamblea, en la que constituirán quórum los</p>	<p>primeros mil (1,000) socios y del tres por ciento (3%) del exceso de mil (1,000) socios; disponiéndose que, aquellos socios menores de edad, no emancipados, no se considerarán para fines del cómputo del quórum requerido, ni serán considerados como socios presentes para completar dicho quórum. Igualmente, excluido de ambos cálculos, estarán aquellos socios que no estén al día en sus obligaciones para con la cooperativa a la fecha de envío de la convocatoria. Para el caso de que en la primera convocatoria no se pueda lograr el</p>	<p>coherencia, manteniendo los requisitos de quórum establecidos. Asimismo, se modifica el término para la segunda convocatoria, reduciéndolo de dos (2) horas a treinta (30) minutos, en conformidad con los cambios introducidos en la legislación aplicable. Esta enmienda permite armonizar el Reglamento con el marco legal vigente, a la vez que facilita la celebración de las asambleas y promueve mayor agilidad en los procesos deliberativos sin afectar los principios de participación democrática.</p>

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
				socios presentes. El llamado a la segunda convocatoria nunca será anterior a dos horas más tarde de la hora señalada para la primera convocatoria, siempre y cuando la primera y segunda convocatoria hayan sido señaladas en las notificaciones escritas remitidas a los socios, con una indicación expresa de que en la segunda convocatoria constituirán quórum los socios presentes.	quórum requerido, se hará una segunda convocatoria para la asamblea, en la que constituirán quórum los socios presentes. El llamado a la segunda convocatoria nunca será anterior a treinta (30) minutos más tarde de la hora señalada para la primera convocatoria, siempre y cuando la primera y segunda convocatoria hayan sido señaladas en las notificaciones escritas remitidas a los socios, con una indicación expresa de que en la segunda convocatoria constituirán quórum los socios presentes.	
20	IV	4.05	17	Artículo 4.05 — Derecho a Voto Los socios de esta cooperativa, sean	Artículo 4.05 — Derecho a Voto Los socios de esta Cooperativa sean	Se revisa y ajusta la redacción del Artículo 4.05 con el propósito de mejorar su

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
				<p>personas naturales o jurídicas, e independientemente del número de acciones que posean, tendrán derecho a un (1) voto cada uno en la asamblea. Ningún socio podrá emitir su voto a través de apoderado, excepto en el caso de los socios que sean personas jurídicas, las cuales podrán votar por medio de su representante autorizado. Toda votación de separación de socios, directores o miembros de comités será secreta. Las demás votaciones serán realizadas levantando la mano, a menos que dos terceras partes de los socios presentes en Asamblea aprueben que sea secreta. Se dispone que para la elección de candidatos a</p>	<p>personas naturales o jurídicas, e independientemente del número de acciones que posean, tendrán derecho a un (1) voto por cada asunto que requiera una decisión. Ningún socio podrá emitir su voto a través de apoderado, excepto en el caso de los socios que sean personas jurídicas, las cuales podrán votar por medio de su representante autorizado. Toda votación de separación de socios, directores o miembros de comités será secreta. Las demás votaciones serán realizadas levantando la mano y puesto de pie, a menos que dos</p>	<p>claridad, precisión y coherencia, incorporando lenguaje más estructurado sobre el ejercicio del derecho al voto. Asimismo, se añade la especificación de que el voto se ejercerá por cada asunto sometido a decisión, reforzando la claridad del proceso deliberativo. De igual forma, se incorporan ajustes en los métodos de votación para hacerlos más explícitos, sin alterar los principios democráticos de la cooperativa. Esta enmienda fortalece la transparencia, uniformidad y correcta interpretación de los procedimientos de votación en Asamblea.</p>

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
				<p>Junta de Directores y al Comité de Supervisión y Auditoría, cuando haya tres (3) o más candidatos para un puesto, la Asamblea utilizará el método de pluralidad, o sea que el candidato con mayor número de votos resultará victorioso, sin que se requiera mayoría. Se hace la salvedad que las personas que se hayan hecho socios después de enviada la convocatoria y estén al día en sus obligaciones con la Cooperativa, o las contraídas como deudor solidario, podrán participar activamente con voz y voto en la asamblea.</p>	<p>terceras partes de los socios presentes en Asamblea aprueben que sea secreta. Se dispone que para la elección de candidatos a Junta de Directores y al Comité de Supervisión y Auditoría, cuando haya tres (3) o más candidatos para un puesto, la Asamblea utilizará el método de pluralidad, o sea que el candidato con mayor número de votos resultará victorioso, sin que se requiera mayoría. Se hace la salvedad que las personas que se hayan hecho socios después de enviada la convocatoria y estén al día en sus obligaciones con la Cooperativa, o las</p>	

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
					contraídas como deudor solidario, podrán participar activamente con voz y voto en la asamblea.	
21	V	5.06	22	Artículo 5.06 — Reuniones de la Junta La Junta se reunirá dentro de los diez (10) días siguiente a la fecha de la celebración de la asamblea general de socios en sesión constituyente del cuerpo. Luego, deberá reunirse por lo menos, una vez al mes en el día, el sitio y la hora que la misma-fije y tantas otras veces como sea necesario, previa convocatoria hecha por el Presidente o el Secretario. El quórum de las reuniones será la mitad más uno de los directores elector. El Presidente preparará la agenda u orden del día de	Artículo 5.06 — Reuniones de la Junta La Junta se reunirá dentro de los diez (10) días a partir de la celebración de la asamblea general de socios en sesión constituyente del cuerpo. Luego, deberá reunirse por lo menos, una vez al mes en el día, el sitio y la hora que la misma fije y tantas otras veces como sea necesario, previa convocatoria hecha por el Presidente o el Secretario. El quórum de las reuniones será la mitad más uno de los directores elector.	Se revisa la redacción del Artículo 5.06 con el propósito de mejorar su claridad, precisión y uniformidad en el lenguaje, incluyendo ajustes menores de estilo y estructura. Asimismo, se corrige la expresión del término para establecer con mayor claridad que el cómputo de los diez (10) días inicia a partir de la celebración de la asamblea general. Esta enmienda no altera el contenido sustantivo, sino que facilita su interpretación y

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
				<p>cada reunión. Además, éste vendrá obligado a convocar a reunión extraordinaria siempre y cuando así lo solicite por escrito la mayoría de los miembros de la Junta. El Presidente Ejecutivo o su representante autorizado, deberá comparecer a todas las reuniones de Junta de Directores, excepto a aquellas sesiones ejecutivas decretadas por la Junta dentro de una reunión, cuando así lo estime procedente. Estas sesiones ejecutivas se dan dentro de una reunión de Junta de Directores, en la cual participan solamente los directores.</p>	<p>El Presidente preparará la agenda u orden del día de cada reunión. Además, éste vendrá obligado a convocar a reunión extraordinaria siempre y cuando así lo solicite por escrito la mayoría de los miembros de la Junta. El Presidente Ejecutivo o su representante autorizado, deberá comparecer a todas las reuniones de Junta de Directores, excepto a aquellas sesiones ejecutivas decretadas por la Junta dentro de una reunión, cuando así lo estime procedente. Estas sesiones ejecutivas se dan dentro de una reunión de Junta de Directores, en la cual</p>	<p>aplicación conforme a las prácticas de gobernanza de la cooperativa.</p>

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
					participan solamente los directores.	
22	V	5.08	25	Artículo 5.08 — Elección y Funciones de Oficiales a. ... b. ... c. Secretario: Firmará junto al Presidente todas las convocatorias para las asambleas de socios y convocará las reuniones de la Junta. Preparará y conservará las actas de las asambleas y de las reuniones de la Junta. Circulará por escrito a los diferentes comités, comisiones y a la administración de la Cooperativa los acuerdos y/o	Artículo 5.08 — Elección y Funciones de Oficiales a. ... b. ... c. Secretario: Firmará junto al Presidente todas las convocatorias para las asambleas de socios y convocará las reuniones de la Junta. Preparará y conservará las actas de las asambleas y de las reuniones de la Junta. Circulará por escrito a los diferentes comités, comisiones y a la administración de la Cooperativa los acuerdos y/o resoluciones y directrices adoptados por la Junta de Directores o en las	Se revisa y ajusta la redacción del Artículo 5.08 con el propósito de mejorar su claridad, precisión y uniformidad, incorporando lenguaje más completo respecto a la comunicación de acuerdos y resoluciones. Asimismo, se amplía la disposición para incluir no solo las decisiones de la Junta de Directores, sino también las adoptadas en las asambleas, fortaleciendo así la transparencia y la adecuada divulgación de la información institucional. Esta enmienda no altera las

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
				resoluciones y directrices adoptados por la Junta de Directores o en las asambleas. Además, desempeñará cualquier otra función que le asigne la Junta que sea compatible con la ley y el Reglamento.	asambleas. Además, desempeñará cualquier otra función que le asigne la Junta que sea compatible con la ley y el Reglamento.	funciones sustantivas del cargo, sino que clarifica su alcance y responsabilidades.
23	V	5.11	27	Artículo 5.11 — Funciones del Comité de Supervisión y Auditoría El Comité de Supervisión y Auditoría tendrá, además de cualesquiera otras que se dispongan en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada o en sus reglamentos, las siguientes funciones y responsabilidades:	Artículo 5.11 — Funciones del Comité de Supervisión El Comité de Supervisión tendrá, además de cualesquiera otras que se dispongan en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada o en sus reglamentos, las siguientes	Se revisa y reorganiza la redacción del artículo para mejorar su claridad y coherencia, incluyendo ajustes en la enumeración de funciones. De igual forma, se incorpora el requisito de que las funciones asignadas por la asamblea se ejerzan en

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
				a. ... b. ... c. ... d. ... e. ... f. ... g. ... h. ... i. desempeñar todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la asamblea.	funciones y responsabilidades: a. ... b. ... c. ... d. ... e. ... f. ... g. ... h. ... i. i. desempeñar todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la asamblea que estén en cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables.	cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables, fortaleciendo así el marco de gobernanza y cumplimiento institucional.
24	V	5.17	31	Se añade el Artículo 5.17 como nuevos y se reenumeran los artículos subsiguientes.	Artículo 5.17 — Designación y Composición del Comité de la Juventud La Junta de Directores designará un Comité de la Juventud para fomentar el cooperativismo juvenil	Se incorpora un nuevo artículo para establecer formalmente el Comité de la Juventud, con el propósito de fomentar el cooperativismo juvenil y promover el

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
					y desarrollar iniciativas para atraer a los jóvenes, según las normas que adopte la Junta de Directores de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo. El Comité de la Juventud estará integrado por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) socios, entre las edades dieciocho (18) a veintinueve (29) años de edad, de los cuales por lo menos la mitad no podrán ser miembros de la Junta de Directores, ni de otros comités de la cooperativa. Los miembros del Comité de la Juventud desempeñarán sus cargos por un (1) término de un (1) año y ejercerán sus cargos	desarrollo de iniciativas dirigidas a la integración y formación de jóvenes dentro de la cooperativa. Además, se define su composición, requisitos de elegibilidad, término de funciones y facultades de la Junta de Directores sobre su designación y continuidad, fortaleciendo así la formación de futuros líderes cooperativistas.

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
					hasta que sus sucesores sean nombrados y podrán ser redesignados en sus puestos por la Junta de Directores por cuatro (4) términos adicionales. La Junta de Directores cubrirá anualmente las vacantes que surjan en este Comité.	
25	V	5.18	31	Se añade el Artículo 5.18 como nuevos y se reenumeran los artículos subsiguientes.	Artículo 5.18 — Funciones del Comité de la Juventud El Comité de la Juventud de cada cooperativa tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: 1. promover la participación de la juventud en la experiencia cooperativa para alcanzar un desarrollo integrado en el ámbito educativo,	Se añade un nuevo artículo para definir las funciones y responsabilidades del Comité de la Juventud, incluyendo la promoción de la participación juvenil, el desarrollo educativo, social y económico, la creación de cooperativas juveniles y la formación de nuevos líderes. Asimismo, se

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
					comunitario, social y económico; 2. fomentar el establecimiento e incorporación de cooperativas juveniles en las escuelas, comunidades y universidades, que se encuentran en los límites territoriales de la cooperativa, según las disposiciones de la Ley 220-2002, según enmendada, conocida como la “Ley Especial de Cooperativas Juveniles”; 3. implantar programas o talleres para la formación de actividades hacia la creación de empresas cooperativas dirigidas al desarrollo empresarial cooperativista. Además, brindar	establecen mecanismos de planificación y rendición de informes, alineando las actividades del comité con los objetivos estratégicos, la ley aplicable y el desarrollo sostenible del movimiento cooperativo.

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
					orientaciones de educación financiera a los jóvenes sobre la importancia del ahorro y el buen uso del crédito; 4. asistir al Comité de Educación en la coordinación de los procesos formativos y de capacitación adecuada para el desarrollo de nuevos líderes cooperativistas que aspiren responsablemente a los puestos de toma de decisión en los Cuerpos Directivos de la cooperativa; 5. elaborar un plan de trabajo anual en el que desarrollen las actividades para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la Ley, el	

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
					Reglamento y mediante las encomiendas de la Asamblea General de Socios y la Junta de Directores; 6. rendir a la Junta de Directores un informe escrito semestral sobre la labor realizada en el término a que corresponda el mismo; y rendir a la Asamblea General de Socios un informe anual sobre sus actividades y logros.	
26	VIII	8.03	40	Artículo 8.03 — Inspecciones, Auditores y Exámenes Esta cooperativa deberá someter anualmente a la Corporación, a la Administración de Fomento Cooperativo y a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, estados	Artículo 8.03 — Inspecciones, Auditores y Exámenes Esta cooperativa deberá someter anualmente a la Corporación, a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto	Se actualiza la referencia a la entidad reguladora sustituyendo la Administración de Fomento Cooperativo por la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP), en

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
				<p>financieros auditados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de operaciones de su año fiscal. Los estados financieros auditados de las cooperativas remitidos a las entidades antes mencionadas estarán disponibles al público en general y podrán copiarse mediante el pago de derechos. Además, la cooperativa remitirá a la Corporación, en igual plazo, copia de la carta a la gerencia emitida por los auditores externos.</p>	<p>Rico (CDCOOP) y a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, estados financieros auditados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de operaciones de su año fiscal. Los estados financieros auditados de las cooperativas remitidos a las entidades antes mencionadas estarán disponibles al público en general y podrán copiarse mediante el pago de derechos. Además, la cooperativa remitirá a la Corporación, en igual plazo, copia de la carta a la gerencia emitida por los auditores externos.</p>	<p>conformidad con la estructura gubernamental vigente. Este cambio asegura la correcta alineación del Reglamento con el marco legal y regulatorio aplicable, sin alterar las obligaciones sustantivas de la cooperativa en cuanto a la presentación de estados financieros auditados y otros requerimientos de cumplimiento.</p>
27	XI	11.01	N/A	<p>Se añade Capitulo XI para cumplir con requisito de COSSEC de incluir</p>	<p>Artículo 11.01 – Base Legal</p>	<p>Se añade un nuevo capítulo al Reglamento con el</p>

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
				<p>Metodos Alternos para la Solución de Conflictos, y se reenumera el Capitulo XI a Capitulo XII y sus Articulos Correspondientes.</p>	<p>Este capítulo se adopta en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Núm. 255-2002, Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico, según enmendada, y el Reglamento Núm. 9674 de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos en las Cooperativas de Ahorro y Crédito.</p> <p>Su propósito es establecer mecanismos ágiles, económicos y justos</p>	<p>propósito de cumplir con los requisitos establecidos por COSSEC y la Ley Núm. 255-2002, según enmendada, incorporando disposiciones sobre métodos alternos para la solución de conflictos. Este capítulo establece un marco formal para la atención de controversias mediante mecanismos como la conciliación, mediación y arbitraje, definiendo su aplicabilidad, exclusiones, principios rectores y procedimientos internos. Asimismo, se promueve la resolución ágil, económica y justa de</p>

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
					<p>para la resolución de controversias que surjan en la Cooperativa mediante conciliación, mediación y arbitraje.</p> <p>Artículo 11.02 – Aplicabilidad Los métodos alternos para la solución de conflictos establecidos en este capítulo aplicarán a controversias que surjan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entre socios de la cooperativa. • Entre un socio o depositante y la cooperativa. • Entre los cuerpos directivos de la cooperativa. • Entre la cooperativa y otras cooperativas. 	<p>disputas, fortaleciendo la gobernanza institucional, la transparencia y el acceso a procesos adecuados para socios y partes relacionadas.</p>

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
					<p>Artículo 11.03 – Exclusiones No podrán resolverse mediante los métodos alternos establecidos en este capítulo las siguientes controversias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Controversias relacionadas con asuntos de política pública. • Casos de suspensión o remoción de directores, miembros de cuerpos directivos o funcionarios ejecutivos iniciados por COSSEC. • Casos en los cuales COSSEC determine que el interés público requiere adjudicación directa. 	

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
					<ul style="list-style-type: none"> • Conflictos obrero-patronales. • Controversias sobre las cuales haya recaído una resolución o sentencia final y firme. • Cualquier otro asunto expresamente excluido por ley. <p>Artículo 11.04 – Principios Rectores Los procesos de conciliación, mediación y arbitraje se regirán por los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Voluntariedad, cuando aplique. • Confidencialidad del proceso. • Imparcialidad y neutralidad del facilitador. • Economía procesal y rapidez. 	

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
					<ul style="list-style-type: none"> • Igualdad entre las partes. • Promoción de acuerdos voluntarios entre las partes. <p>Estos procesos podrán celebrarse de manera presencial o virtual, siempre que las partes así lo acuerden.</p> <p>Artículo 11.05 – Métodos Alternos de Resolución de Conflictos La cooperativa podrá atender controversias mediante los siguientes métodos:</p> <p>Conciliación</p> <p>La conciliación es un proceso mediante el cual un tercero imparcial ayuda a las partes a analizar la</p>	

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
					<p>controversia y propone alternativas de solución que permitan alcanzar un acuerdo. Las recomendaciones del conciliador no serán vinculantes para las partes.</p> <p>Mediación</p> <p>La mediación es un proceso voluntario mediante el cual un mediador imparcial facilita la comunicación entre las partes con el propósito de que estas alcancen un acuerdo mutuamente satisfactorio. El mediador no adjudica la controversia ni impone decisiones.</p> <p>Arbitraje</p>	

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
					<p>El arbitraje es un procedimiento adjudicativo mediante el cual un árbitro o un panel de árbitros escucha a las partes, evalúa la evidencia presentada y emite una decisión final denominada laudo arbitral, conforme a derecho. El laudo será obligatorio para las partes.</p> <p>Artículo 11.06 – Procedimientos Internos La Junta de Directores adoptará procedimientos internos para la atención de controversias mediante métodos alternos que incluirán:</p>	

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
					<ul style="list-style-type: none"> • Los pasos para presentar una controversia. • Las personas responsables de atender cada etapa del proceso. • Los términos aplicables para la resolución de los casos. • Los mecanismos para garantizar acceso a estos procesos a socios y depositantes. <p>Estos procedimientos deberán redactarse en lenguaje sencillo y estarán disponibles para las partes interesadas. El procedimiento para dicha apelación será conforme a lo dispuesto en la legislación y</p>	

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
					<p>reglamentación aplicable.</p> <p>Artículo 11.07 – Notificación a COSSEC en Casos de Arbitraje Cuando una controversia sea sometida a arbitraje, la cooperativa notificará a COSSEC dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la presentación del caso, conforme al procedimiento establecido por dicha corporación.</p> <p>Artículo 11.08 – Interpretación Las disposiciones de este capítulo se interpretarán de forma compatible con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la Ley de Sociedades 	

Número de Enmienda	Capítulo	Artículo	Página	Como Leía	Como Leerá	Justificación
					Cooperativas de Ahorro y Crédito, <ul style="list-style-type: none"> • la reglamentación de COSSEC, • y las normas aplicables a los métodos alternos de solución de conflictos en Puerto Rico. 	

Nota Importante:

Se realizaron múltiples enmiendas adicionales de carácter técnico en la redacción del Reglamento, incluyendo correcciones de acentuación, puntuación, gramática y estilo, con el fin de mejorar su claridad, uniformidad y precisión. Estas revisiones no alteran la sustancia ni el alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento. Debido a su naturaleza técnica y al volumen de los cambios, no se presentan de forma individual, ya que ello resultaría oneroso en tiempo y recursos sin mediar una razón sustantiva.